



Resolución de Gerencia General Municipal

N°076-2025-GGM/MPJB

Jorge Basadre, 01 de abril de 2025.

EL GERENTE GENERAL MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

VISTOS:

La Carta N°012-2024-SINEIN, recibida el 06 de diciembre de 2024; Informe N°032-2024-ERCHA-RO-CSPIESCPCH-GMIDT/MPJB, con fecha de recepción 19 de diciembre del 2024, Informe N°5684-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 30 de diciembre del 2024, Informe N°017-2025-GTC-IP-SGS/GGM/MPJB, de fecha 06 de enero del 2025, Informe N°242-2025-SGS/GGM/MPJB, con fecha 07 de febrero del 2025, Informe N°016-2025-ERCHA-RO-CSPIESCPCH-GMIDT/MPJB, con fecha de recepción 20 de febrero del 2025, Informe N°571-2025-GMIDT-GGM-A/MPJB, con fecha de recepción 28 de febrero del 2025, Informe N°035-2025-GTC-IP-SGS/GGM/MPJB, de fecha 28 de febrero del 2025, Informe N°390-2025-SGS/GGM/MPJB, con fecha 04 de marzo del 2025, Informe N°208-2025-SGLySA-GMAF/MPJB, de fecha 17 de marzo del 2025, Informe N°382-2025-GMAF-GGM/MPJB, con fecha 18 de marzo del 2025, Informe Legal N°119-2025-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 31 de marzo del 2025; sobre **APROBAR LA REDUCCIÓN DE CONTRATO DEL SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE LUMINARIA TIPO PASTORAL PARA EXTERIORES, PARA EL PROYECTO "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL CENTRO POBLADO CHAUCALANA, DISTRITO DE LOCUMBA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" CON CUI N°2596945, y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, 28607, 30305 y 31988, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual señala: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Por otro lado, aunado a ello el Artículo X indica que los "Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los Niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población".

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; por lo que corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las resoluciones de alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y el Artículo 43° de la norma antes referida;

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana". Concordante con lo contenido en el TUO de la Ley N°27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS;

Que, el Artículo 34° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a las Modificaciones al Contrato, establece: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restandole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Que, el Artículo 157° del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, en cuanto a los Adicionales y Reducciones, establece: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional



Resolución de Gerencia General Municipal

N°076-2025-GGM/MPJB

Jorge Basadre, 01 de abril de 2025.

las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción (...);

Que, conforme al marco normativo del Sistema Nacional de Presupuesto, la certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado por el año fiscal respectivo (...). La certificación implica únicamente la reserva del crédito presupuestario el cual está sujeto a: i) la disponibilidad financiera de los Recursos Determinados, ii) a las modificaciones que puedan darse en la normatividad vigente y, iii) a los lineamientos y políticas institucionales.

Que, con fecha 21 de noviembre del 2024, se otorga la Buena Pro del procedimiento de selección: comparación de precios N° 011-2024-OEC/MPJB, cuyo objetivo fue la Adquisición de luminaria tipo pastoral para exteriores para el proyecto: "CREACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL CENTRO POBLADO CHAUCALANA, DISTRITO DE LOCUMBA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N°2596945, a favor de la empresa SINERGIA INTEGRAL PERU E.I.R.L., por el monto de S/. 76,440.00 (Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 Soles), la misma que fue consentida el 29/11/2024, perfeccionado mediante Orden de Compra N°2183-2024.

Que, mediante Carta N°012-2024-SINEIN, recibida el 06 de diciembre de 2024, la Gerente de SINERGIA INTEGRAL PERÚ E.I.R.L., Maribel S. Morales Avendaño, informa que el 4 de diciembre se realizó el internamiento de luminarias según la Orden de Compra N°2183-2024, con recepción en los almacenes de obra y central. Sin embargo, el residente de obra, Ing. Edward Chura Aguilar, indicó que las luminarias no han sido adquiridas ni instaladas, impidiendo su instalación. Ante ello, solicita reducir el costo de instalación a S/ 2,000.00 soles, debido al cierre fiscal de 2024 y la demora en la adquisición de los postes, considerando que solo se requieren andamios, dos personas capacitadas y herramientas básicas, sin necesidad de cableado ni pruebas eléctricas. No obstante, el costo de funcionamiento y capacitación debe mantenerse, ya que consiste en recomendaciones básicas de uso y mantenimiento. Finalmente, destaca que SINEIN cuenta con un equipo permanente de profesionales que brindan soporte, asesoría y capacitación incluso después de la puesta en marcha, dentro del periodo de garantía.

Que, mediante Informe N°032-2024-ERCHA-RO-CSPIESCPCH-GMIDT/MPJB, con fecha de recepción 19 de diciembre del 2024, el Residente de Obra, Ing. Edward Roger Chura Aguilar, informa al Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Víctor Miguel Alcázar Flor, sobre la reducción de la Contratación por la Adquisición de Luminaria tipo Pastoral para Exteriores, correspondiente de la Orden de Compra N°2183-2024, Originado para el proyecto: "CREACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL CENTRO POBLADO CHAUCALANA, DISTRITO DE LOCUMBA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2596945, bajo los siguientes términos:

(...)

CONCLUSIONES

- Se tiene un saldo a favor de S/ 20,768.72 soles, referente a la adquisición de luminarias, ello debido al monto elevado propuesto en el expediente técnico, dicho monto será distribuido para el pago de otros bienes a través de una modificación al presupuesto analítico.
- Se debe realizar la rebaja a la orden de compra nro. 2183-2024 "ADQUISICIÓN DE LUMINARIA TIPO PASTORAL PARA EXTERIORES" por un monto de S/. 1'043.00 soles. (mil cuarenta y tres soles con 00/soles)
- Para el plan de trabajo 2025 de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL CENTRO POBLADO DE CHAUCALANA, DISTRITO DE LOCUMBA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", se deberá solicitar un cambio en el presupuesto analítico para realizar el servicio de instalación de luminarias.
- El monto total recibido por el proveedor será de S/. 75'397.00 soles (setenta y cinco mil trescientos noventa y siete con 00/100 soles), incluye IGV.

RECOMENDACIONES:

- Se recomienda prever los materiales de acuerdo al cronograma de adquisición de materiales, para evitar los inconvenientes suscitados.
- Se recomienda derivar la presente a la Subgerencia de supervisión para validación del asunto en mención y posteriormente comunicar a la Subgerencia de Logística y servicios auxiliares.

Que, mediante Informe N°5684-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 30 de diciembre del 2024, el Ing. Víctor Miguel Alcázar Flor, Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite la solicitud de rebaja presupuestal sobre la ADQUISICIÓN DE LUMINARIA TIPO PASTORAL PARA EXTERIORES, de la Obra registrado con CUI N° 2596945, de acuerdo a lo indicado por el Ing. Edward Roger Chura Aguilar.

Que, mediante Informe N°017-2025-GTC-IP-SGS/GGM/MPJB, de fecha 06 de enero del 2025, el Ing. Gilmer Tello Ceron, (e) Inspector de Obra, informa al Ing. Jesús Ricardo Valdez Copaja, (e) Sub Gerente de Supervisión que, sugiere derivar el presente informe a la Gerencia Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial para que sea atendido por el Residente de Obra Ing. Edward Roger Chura Aguilar el presente documento a la brevedad posible. Siendo refrendado por el (e) Sub Gerencia de Supervisión, Ing. Jesús Ricardo Valdez Copaja, mediante Informe N°242-2025-SGS/GGM/MPJB, con fecha 07 de febrero del 2025.

Que, mediante Informe N°016-2025-ERCHA-RO-CSPIESCPCH-GMIDT/MPJB, con fecha de recepción 20 de febrero del 2025, el Residente de Obra, Ing. Edward Roger Chura Aguilar, informa al Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Víctor Miguel Alcázar Flor lo siguiente:

(...)

2. ANÁLISIS.-

"Al respecto debo manifestar que la rebaja presupuestal para las instalaciones luminarias considerados tanto por la residencia como por la empresa SINERGIA INTEGRAL PERLU EIRL, son muy bajos, a la vez existe diferencia de costos, por lo que se solicita la residencia evalúe y elabore el prepuesto real para la rebaja en base a los análisis de precio unitarios considerados en el expediente técnico aprobado" De acuerdo



Resolución de Gerencia General Municipal

N°076-2025-GGM/MPJB

Jorge Basadre, 01 de abril de 2025.

a lo mencionado por el inspector de obra, el suscrito realizó una indagación de mercado por la cual se obtuvo tres cotizaciones de los cuales se estimó una rebaja de S/. 3200.00 soles de acuerdo a lo siguiente:

LUMINARIA TIPO PASTORAL PARA EXTERIORES		
MALESAG E.I.R.L	INPROTEC S.A.C	ROJESAN S.A.C
20601288657	20606995718	20519753830
S/ 3,200.00	S/ 2,900.00	S/ 3,000.00

Incluye instalación (mano de obra), transporte e impuestos

Asimismo, el suscrito realizó el análisis de costo unitario siendo concordante con la indagación en el mercado para el servicio de instalación de luminarias fotovoltaicas.

3. CONCLUSIONES:

Se debe realizar una rebaja a la Orden de Compra N° 2183-2024 por un monto de S/. 3200.00 soles (tres mil doscientos con 00/100 soles) de acuerdo a la indagación de mercado obtenida y al análisis de costos unitarios elaborado.

4. RECOMENDACIONES:

Se sugiere derivar el presente informe al inspector de obra para su evaluación y aprobación a la rebaja de la Orden de Compra N° 2183-2024.

Que, mediante Informe N°571-2025-GMIDT-GGM-A/MPJB, con fecha de recepción 28 de febrero del 2025, el Ing. Víctor Miguel Alcázar Flor, Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite la respuesta sobre una rebaja presupuestal relacionada con la Orden de Compra N° 2183-2024, que corresponde a la (ADQUISICIÓN DE LUMINARIA TIPO PASTORAL PARA EXTERIORES). Esta reducción de presupuesto está vinculada a la obra denominada "CREACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL CENTRO POBLADO CHAUCALANA, DISTRITO DE LOCUMBA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA".

Que, mediante Informe N°035-2025-GTC-IP-SGS/GGM/MPJB, de fecha 28 de febrero del 2025, el Ing. Gilmer Tello Ceron, (e) Inspector de Obra, señala que tras revisar el sustento técnico valida la rebaja de S/. 3,200.00 soles por el concepto de instalación de luminarias tipo LED, correspondiente de la Orden de Compra N° 2183-2024, el cual fue originado por la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL CENTRO POBLADO CHAUCALANA, DISTRITO DE LOCUMBA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2596945. Por tanto, recomienda remitir la documentación al área correspondiente para continuar con el trámite. Siendo elevado al Gerente General Municipal, Ing. Ralfo Hugo Liendo Gil mediante Informe N°390-2025-SGS/GGM/MPJB, con fecha 04 de marzo del 2025, por el Ing. Jesús Ricardo Valdez Copaja, (e) Sub Gerente de Supervisión, quien remite la rebaja presupuestal correspondiente a la ADQUISICIÓN DE LUMINARIA TIPO PASTORAL PARA EXTERIORES.

Que, mediante Informe N°208-2025-SGLySA-GMAF/MPJB, de fecha 17 de marzo del 2025, el Lic. Adm. Fredy Severino Ramírez Delgado, Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares, mediante análisis señala, que la normativa de Contrataciones del Estado permite reducir las prestaciones de un contrato siempre que la reducción no supere el 25% del monto original, no afecte el objetivo de la contratación y cuente con la aprobación del Titular de la Entidad o su delegado. No es un requisito que el contratista registre esta reducción en el cuaderno de obra. En este caso, indica que la reducción de S/ 3,200.00 (Tres Mil Doscientos con 00/100 Soles) equivale al 4.19% del contrato original; por lo que está dentro del límite permitido y ha sido validada por el residente e Inspector del Proyecto. Por ello, recomienda enviar el expediente a la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica para que emita su opinión legal y se proceda con la resolución correspondiente. Siendo refrendado y elevado por la Lic. Mirian Beatriz Ayca Cuadros, Gerente Municipal de administración Y Finanzas, mediante Informe N°382-2025-GMAF-GGM/MPJB, con fecha 18 de marzo del 2025.

Que, mediante Informe Legal N°119-2025-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 31 de marzo del 2025, el Abg. Uriel Aguilar Quenta, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN LEGAL FAVORABLE para la APROBACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LUMINARIA TIPO PASTORAL PARA EXTERIORES, PARA EL PROYECTO "CREACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL CENTRO POBLADO CHAUCALANA, DISTRITO DE LOCUMBA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" CON CUI N°2596945, por el monto de S/ 3,200.00 (Tres mil doscientos con 00/100 soles), que equivale al 4.19%, perfeccionado mediante Orden de Compra N°2183-2024, por la suma de S/. 76,440.00 (Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe legal.

Que, con relación a la reducción de prestaciones, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en la Opinión N° 0156-2016/DTN indica: "La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato".

Que, de la misma forma, mediante Opinión N°116-2022/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala: "De conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado, para que una Entidad ordene una reducción de prestaciones en un contrato de servicio, es preciso que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación; (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; y (iv) la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas".

En ese sentido, habiendo analizado y evaluado, el Expediente Técnico de REDUCCIÓN DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LUMINARIA TIPO PASTORAL PARA EXTERIORES, PARA EL PROYECTO "CREACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL CENTRO POBLADO CHAUCALANA, DISTRITO DE LOCUMBA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" CON CUI N° 2596945, está elaborado en estricta observancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; a su vez, cuenta con el Informe Técnico del Residente de Obra, Ing. Edwart Roger Chura Aguilar y la Opinión Técnica favorable del Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares, Lic. Adm. Fredy Severino Ramírez Delgado; por lo que resulta factible la reducción de lo solicitado, por un monto total de S/ 3,200.00 (Tres Mil Doscientos con 00/100 Soles)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

Resolución de Gerencia General Municipal

N°076-2025-GGM/MPJB

Jorge Basadre, 01 de abril de 2025.

que equivale al 4.19%, perfeccionado mediante Orden de Compra N°2183-2024, por la suma de S/. 76,440.00 (Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 Soles).

Que, cabe agregar que siendo que el artículo 34° de la Ley de Contrataciones, señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, debiendo aprobarse la modificación por la entidad, y siendo que uno de los supuestos establecidos en el acápite 34.2 de la ley en mención es la reducción de prestaciones, las mismas que mediante Resolución de Alcaldía, se puede deducir hasta el límite de 25% del monto del contrato original, siempre que sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, tal como lo establece el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225, Decreto Supremo N°344-2018-EF, la misma que es factible, debiendo aprobarse mediante acto resolutivo.

El proceso de adquisición de luminaria tipo pastoral para exteriores en el proyecto de Chaucalana ha generado un ajuste presupuestal debido a la falta de instalación del producto. La empresa SINERGIA INTEGRAL PERÚ E.I.R.L. entregó las luminarias el 4 de diciembre de 2024 en los almacenes de la obra, pero el residente de obra informó que estas no fueron instaladas debido a la ausencia de los postes necesarios. Como resultado, el proveedor solicitó reducir el costo de instalación a S/ 2,000.00, argumentando que el cierre fiscal impedía ejecutar dicha actividad en 2024. Posteriormente, el Residente de Obra y el Inspector validaron la necesidad de un ajuste en el presupuesto y realizaron una indagación de mercado, determinando que la rebaja debía ser de S/ 3,200.00, equivalente al 4.19% del contrato original. Dicha reducción fue validada por los responsables del proyecto, quienes indicaron que no afectaba la finalidad del contrato ni superaba el 25% permitido por la normativa de Contrataciones del Estado.

La Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares respaldó la reducción y recomendó enviar el expediente a la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica para su evaluación y resolución final. En conclusión, el proveedor entregó las luminarias, pero la falta de instalación motivó una reducción presupuestal para ajustar el pago a lo efectivamente recibido por la entidad.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidos en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°037-2025-A/MPJB, con los visados del Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Gerente Municipal de Administración y Finanzas, y Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la REDUCCIÓN DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LUMINARIA TIPO PASTORAL PARA EXTERIORES, PARA EL PROYECTO “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL CENTRO POBLADO CHAUCALANA, DISTRITO DE LOCUMBA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA” CON CUI N°2596945, por el monto de S/ 3,200.00 (Tres mil doscientos con 00/100 soles), que equivale al 4.19%, perfeccionado mediante Orden de Compra N°2183-2024, por la suma de S/. 76,440.00 (Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 Soles), en mérito a los considerandos que motivan la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis de la APROBACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LUMINARIA TIPO PASTORAL PARA EXTERIORES, PARA EL PROYECTO “CREACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL CENTRO POBLADO CHAUCALANA, DISTRITO DE LOCUMBA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA” CON CUI N°2596945, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes y aplicables al caso, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a Secretaría General, Registro Civil y Archivo Central, NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE. –

Distribución:
ARCHIVO
GMAJ
GMAF
SGLySA
SGRCyAC

RHLG/uaq.-

Dirección: Villa Locumba Plaza Principal S/N, Tacna – Perú

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
[Firma]
ING. RALFO HUGO LIENDO GIL
GERENTE GENERAL MUNICIPAL

Página Web: <http://www.munjorgebasadre.gob.pe/>